



LINARES, mayo 07 de 2020.

DECRETO EXENTO N° 1621 /
VISTOS:

El decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la Salud Pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de Salud, de la que Chile es miembro.

El Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días; además por el decreto N°107, de 2020, de esa Secretaría de Estado, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses;

Los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, sin que puedan atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes;

Lo previsto en el artículo 4°, letras b), h) e i), de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias se encuentran facultadas para desarrollar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la salud pública, con el transporte y tránsito público, y con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;

Lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 56 de la ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que hacen residir la administración local de cada comuna en la municipalidad y establecen que el Alcalde es su máxima autoridad.

Las atribuciones que me confiere el artículo 63 de la misma ley, específicamente en la letra i) para "dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular".

La resolución número 217 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 30 de marzo, que ordena, en su número 29, que los habitantes de la República "deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual", agregando que "quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ella a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas".

La Resolución exenta N°282 del Ministerio de Salud de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso de mascarillas en lugares y circunstancias que indica;

El acuerdo del Concejo Municipal

aprobado en sesión N°123 de fecha 21 de abril de 2020, que aprueba la Ordenanza municipal de usos de mascarillas;

El decreto alcaldicio N°147 del 05 de febrero de 2020, que establece el orden de subrogancia del cargo de Secretario Municipal Y;

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones incluidas las de la Ley N°20.742 de fecha 01 de abril de 2014

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas, de la Comuna de Linares, que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS"

Artículo 1°: En el contexto del brote de la pandemia denominada **COVID-19**, y considerando la necesidad de garantizar la prevención de la salud de quienes circulan y hacen uso de los bienes nacionales de uso público de la comuna de Linares, se ha establecido la siguiente ordenanza que obliga a toda persona el uso de mascarillas.

Artículo 2°: Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público, locomoción colectiva y/o locales tales como supermercados, farmacias, estaciones de servicios, bancos y/o similares en la comuna de Linares, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

La mascarilla a utilizar podrá ser de cualquier material que permita cubrir las vías respiratorias, que deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. En atención, a que el uso de mascarilla no proporciona por sí sola suficiente protección, deberán seguir tomándose otras precauciones igualmente importantes, tales como el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos, y otras que la autoridad sanitaria disponga para la prevención de contagios.

Artículo 2°: La obligación de utilizar mascarilla establecida en artículo anterior, se establece sin perjuicio de las demás medidas que disponga la autoridad sanitaria, las cuales, una vez decretadas se entienden conocidas por la comunidad, las que además se consideraran prioritarias para la protección del virus COVID-19.

Artículo 3°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, establecerá las veces que sea necesario, el período obligatorio de uso de mascarillas en los espacios antes definidos. Los periodos en los cuales podrá exigirse el uso obligatorio de mascarillas en las condiciones ya referidas podrán establecerse solo mientras se encuentre vigente el Decreto Supremo número 4, publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de Coronavirus (Covid-19), de acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado o su respectiva

prórroga u otra que la reemplace con la misma finalidad. Asimismo, se considerará parte integrante de esta Ordenanza toda otra norma complementaria dictada por la autoridad sanitaria orientada a estos fines, la que se entenderá incorporada, para todos los efectos legales.

Artículo 4°: Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

Artículo 5°: Para complementar el uso de mascarillas en la comuna de Linares, además los establecimientos que reciban usuarios de manera constante en sus dependencias incluidos los definidos en **Artículo N°2** de la presente ordenanza, **deberán procurar** la instalación de sistemas de sanitización y/o túneles sanitarios los cuales deberán utilizar productos que garanticen no afectar la salud de las personas (alergias, afecciones respiratorias, irritaciones de piel y ojos, entre otros).

Artículo 5°: La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM.

Artículo 6°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, a Carabineros de Chile, Policía de investigaciones y personal de las Fuerza Armadas.

Artículo 7°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el sitio web institucional de la Municipalidad de Linares.

archivase. Anótese, comuníquese, notifíquese y



PABLO AGUAYO RIOSECO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARIO MEZA VÁSQUEZ
ALCALDE DE LINARES

Distribución:

- 1.- Todas las Unidades y Deptos. Municipales
 - 2.- Unidad de Control
 - 3.- Asesoría Jurídica
 - 4.- Archivo Oficina de Partes /
- MMV / PAR / CYG / Ica.**